

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 30 DE JULIO DE 1943

NUMERO 9163

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución N° 57 de 16 de Junio de 1943, por la cual se revoca una Resolución.
Resolución N° 58 de 23 de Junio de 1943, por la cual se concede una autorización.
Resolución N° 59 de 28 de Junio de 1943, por la cual se notifican todos contratos.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 464 de 18 de Junio de 1943, por el cual se asigna un sueldo.
Resolución N° 735 de 26 de Junio de 1943, por el cual se concede un permiso.
Resolución N° 744 de 12 de Julio de 1943, por el cual se concede un permiso.
Resoluciones por medio de las cuales se conceden unas indemnizaciones.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Veraguas
Ordenanza N° 48 de 18 de Diciembre de 1942, por la cual se restablecen unos Correimientos.
Ordenanza N° 49 de 23 de Diciembre de 1942, por la cual se asume una obligación.
Ordenanza N° 50 de 31 de Diciembre de 1942, por la cual se vota una partida.
Ordenanza N° 51 de 23 de Diciembre de 1942, por la cual se reforma una ordenanza.
Ordenanza N° 52 de 31 de Diciembre de 1942, por la cual se vota una partida.
Ordenanza N° 53 de 29 de Diciembre de 1942, por la cual se vota una partida.

Sanco Nacional de Panama.
Actos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 57.—Panamá, Junio 16 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Consta en la escritura número 233, otorgada ante el Notario del Circuito de Colón el once de Diciembre de mil novecientos catorce, que Antonio Clop, ciudadano español, obtuvo a título gratuito un lote de terreno denominado "El Naranjal", jurisdicción del Distrito de Colón, que tiene una superficie de nueve hectáreas nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados (9 hts. 9750 mts. 2). El título de dominio se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Colón, Tomo 37, folio dos como finca trescientos siete.

Antonio Clop ocurre ahora al Gobernador de la Provincia de Colón, en ejercicio de la facultad que le otorga el art. 7° de la ley 137 de 1928, para que la finca que adquirió a título gratuito quede en condición de objeto de comercio y, de consiguiente, sin las restricciones establecidas en el artículo 167 del Código Fiscal. Para ello ofrece Clop pagar al Tesoro Nacional la suma de cinco balboas por hectárea o fracción de hectárea del terreno adjudicado.

Considera el Gobernador de Colón, quien ejerce las funciones de Administrador de Tierras y Bosques en la Provincia, que la finca de Clop se encuentra comprendida dentro de los cinco kilómetros del eje de la carretera Boyd-Roosevelt, zona que ha sido declarada inadjudicable por medio del Decreto-Ley N° 32, de 30 de Marzo de 1942. En consecuencia resolvió el citado funcionario no acceder a la petición formulada.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución recurrida y ordenar que

siga el trámite correspondiente la petición formulada por el ciudadano español Antonio Clop, ya que ella no contraviene las disposiciones del Decreto-Ley N° 52 de 1942.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

DASE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 58.—Panamá, Junio 23 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

El denuncia presentado el 4 de Marzo de 1939 por Alfredo A. Milord contra la sucesión de Humberto Carbone por acaparamiento de tierras en la finca denominada San Pedro, en el Distrito de Santiago, fué resuelto en segunda instancia por el Administrador General de Tierras y Bosques el 14 de Noviembre del mismo año en los siguientes términos:

1º) Reformar la resolución número 51 de 22 de julio en el sentido de declarar que la Sucesión del señor Humberto Carbone mantiene dentro de sus linderos tierras no tituladas en una cantidad de setenta y cuatro hectáreas con tres mil seiscientos metros cuadrados (74 hts. 3600 m.c.):

2º) Que la citada Sucesión se ha hecho acreedora a las sanciones prescritas en el Decreto N° 36 de 1938:

3º) Se excluyen del citado globo de terreno que lo componen las fincas "Bajo de los Brujos", "Potrero de Achita", "Torno de San Pedro", "Bajo de la Guerra" y "Las Brujas", las 74 hectáreas y 3600 metros cuadrados que pertenecen a la nación y se impone como pena de multa tres veces el valor de cada una de las hectáreas acaparadas;

49) Deseo cumplimiento a lo que dispone el Decreto N° 12 de 1935; y

59) Que los honorarios del Agrimensor Eustacio G. de Paredes sean pagados de conformidad con la tarifa establecida.

Esta Resolución se basa en un informe del Agrimensor Paredes, en el cual llega a la conclusión de que en las fincas indicadas hay en exceso la cantidad de tierras expresada, informe que según el Administrador de Tierras no ha sido desvirtuado.

Los interesados pidieron después que el Poder Ejecutivo avocara el conocimiento del negocio, pero tal solicitud fue negada haciéndose uso de las facultades de la Ley respectiva. Luego a nueva gestión de aquéllos se dispuso practicar otra mensura del globo de terreno en cuestión; esta diligencia fue llevada a cabo por el Agrimensor Francisco J. Montilla.

En el expediente hay, pues, dos informes relativos a la mensura de esas tierras que no concuerdan en ninguna de sus partes. El de Paredes expresa que la superficie de la finca es de 595 hectáreas con 6400 metros cuadrados, en tanto que el de Montilla afirma que ella es de 591 hectáreas con 6225 metros cuadrados.

Aunque según Paredes la finca San Pedro dentro de sus cercas 74 hectáreas con 2600 metros cuadrados sin título, un estudio técnico del Agrimensor Victor A. Yanis deja ver que tal cosa no es exacta, sino que la reunión de las distintas fincas comprendidas por Carbone, que ahora forman el globo de terreno de la hacienda denominada "San Pedro", han dado lugar a errores que más bien van en perjuicio del comprador, pues reducen la superficie de esas tierras.

Se prolonga los Agrimensores García de Paredes y Montilla están de acuerdo en que dentro de la finca denominada San Pedro se hallan comprendidas tierras de propiedad de la Nación, hecho que admite el señor Gabriel Dutari, representante en Veraguas de la sucesión de Humberto Carbone, quien en declaración rendida ante el Gobernador de Veraguas, se expresó en los siguientes términos:

"Que desde el año de 1935 estoy administrando las fincas que la sucesión de Humberto Carbone tiene en la Provincia de Veraguas y en relación con el terreno o finca denominada San Pedro puedo asegurar que no he hecho ninguna movilización de cercas en ninguna parte del terreno; esas cercas se han conservado en la misma parte y lugar donde las recibí; presento el plano del Torno de San Pedro, el de Las Brujas, dividido en dos partes cada una con su plano de la manga llamado Bajo de las Brujas, así como otro plano del terreno llamado Bajo de la Guerra, todos estos terrenos comprenden lo que se llama finca de San Pedro, perteneciente a la Sucesión de Humberto Carbone; pero hago constar que dentro de esta finca están dos pedazos de terreno de antigua ocupación, uno hacia el lado sur de la finca que le fue comprada al señor Pablo J. Alvarado por el señor Rodolfo L. Castellón, en ese entonces Administrador de Carbone, y otro que le fue comprado al finado Pablo Castillo, los cuales no tienen título, pero que por ellos se está pagando el arrendamiento legal, y me prometo traer el comprobante de este aserto. La casa Carbone ha tenido siempre la intención de hacer medir todos estos terrenos titulados y no titulados para

hacer de esa finca un solo título, pero por distintas circunstancias aún no se ha hecho, pero considero que sería baladí suponer que la casa que represento haya tenido nunca la intención de acaparar terrenos que no le corresponden, ya que ninguna necesidad tiene de ello, si por la circunstancia de haber comprado esos dos pedazos de terreno, uno a don Pablo J. Alvarado y el otro al finado Pablo Castillo, que son de antigua ocupación como queda dicho y que no están titulados, hay alguna partícula muy mínima por cierto, que no está pagando su respectivo arrendamiento, eso no implica intención de acaparar terrenos nacionales, si no simplemente que como no está medido y se paga por las hectáreas que se compraron sus derechos y estas hectáreas son, como es natural, aproximadas; pero en ningún caso veo por ningún lado la intención de la casa, ya es los administradores que hemos actuado como representantes de la casa, no hemos tenido nunca indicación alguna a ese respecto y somos hijos de esta tierra que comprendemos nuestro deber de ciudadanos de velar por los intereses nacionales".

No aparece de toda la investigación practicada que la sucesión Carbone ocupe, a título de arrendataria, la porción de tierras nacionales que, según su Administrador, el señor Dutari, se encuentra comprendida dentro de las cercas de la finca de San Pedro.

Casos de esta naturaleza dan acción popular, que deben ser tramitados y resueltos por el Poder Judicial conforme a la ley 107 de 1928; pero el denunciante, Alfredo Milord, se limitó a presentar una denuncia sin haber hecho gestiones posteriores. Debe, pues, procederse de acuerdo con las reglas de derecho y autorizar al Ministerio Público para que entable la acción de dominio correspondiente.

El Agrimensor, señor Eustacio García de Paredes, practicó la mensura de la finca San Pedro, previa orden impartida por el Gobernador de Veraguas, encargado de la administración de tierras. De acuerdo con el plano levantado y con la tarifa profesional sus honorarios ascienden a la suma de trescientos noventa y cuatro balboas, cuarenta centésimos (B. 394.40), que deben ser pagados por la sucesión Carbone; pero como entre esta sucesión y el agrimensor no existe vínculo jurídico alguno, ya que el trabajo ejecutado fue ordenado por la autoridad, el pago debe ser hecho por el Tesoro Nacional sin perjuicio de que se repita contra el obligado a ello.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Fiscal del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial para que inicie y promueva hasta su terminación la acción ordinaria correspondiente para reivindicar las tierras nacionales comprendidas dentro de la finca San Pedro, ubicada en el Circuito de Veraguas, finca que posee la sucesión del señor José Humberto Carbone. Al efecto se le enviarán los planos y copias conducentes que figuran en la investigación levantada.

Recomendase a favor del señor Eustacio García de Paredes la suma de trescientos noventa y cuatro balboas, cuarenta centésimos, importe de sus honorarios como Agrimensor en este caso, suma que será pagada por el Tesoro Nacional; pero cuyo importe será reclamado judicialmente de la

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 107

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 45
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 5 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGOS ADELANTADOS

mentada sucesión. Su cobro será incluido en la demanda;

Declárase que el señor Alfredo Millard no tiene derecho a obtener los beneficios que reconoce la ley 107 de 1928 por haber abandonado su acción.

Cópiese y notifíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

G. TAPIA C.

Por JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

NULIFICANSE CONTRATOS**RESOLUCION NUMERO 59**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 59.—Panamá, Junio 28 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

En memorial de fecha 6 de marzo del año en curso, algunos vecinos del Distrito de Santa Fe, de la Provincia de Veraguas, elevaron queja por la distribución que se hizo del Reparto Agrario denominado "Trancas y Poblado", consistente en un globo de terreno adquirido por la Nación para repartirlo entre los agricultores pobres, ya que algunas adjudicaciones recayeron, según ellos, en personas ricas que poseen otras tierras y que han usado los lotes que les adjudicaron como potreros para sus ganados y no para cultivos como es el fin que el Gobierno se propone con el reparto de tierras.

Una prolija investigación del caso revela que, en efecto, entre los favorecidos con la adjudicación de lotes en el mencionado Reparto Agrario hay quienes poseen otras extensiones de terreno, por lo cual tales adjudicaciones están en abierta pugna con el artículo 37 del Decreto N° 100 de 1933, que dispone que los solicitantes de tierras a título gratuito en usufructo deben acreditar que carecen de tierras propias.

En consecuencia, los contratos firmados por esas personas para obtener los referidos lotes están vaciados de nulidad, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 5° del Código Civil, y así debe declararse.

Están en ese caso los siguientes adjudicatarios: Leopoldo Guiraud, María H. vda. de Vernaza, Juana B. Paredes y Anatolio Vernaza.

Por otra parte, se sabe que hay lotes ocupados

sin autorización de las autoridades respectivas, hecho que no debe tolerarse puesto que las leyes no permiten la ocupación de tierras del Estado sin que preceda la correspondiente adjudicación:

Los acupantes en estas condiciones son: Rafael Castillo, Juan Barrias, Aquileo Palma, Sergio López, Alberto Abrego, Diógenes Sánchez, Buenaventura Castellón, Eugenio Peralta, Esperanza Palma, Pedro Abrego, Calixto Cisneros, Francisco Abrego, David Medina, Carlos Castillo, Baldomero Aizprúa, Eladio Vernaza, Efraín Palacios, Gilberto Abrego, los dos últimos poseen también otras tierras.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Decláranse nulos los contratos celebrados por la Junta Municipal con los señores Leopoldo Guiraud, María H. vda. de Vernaza, Juana B. Paredes y Anatolio Vernaza, por medio de los cuales se les adjudicaron provisionalmente a título de usufructo gratuito los lotes números 33, 40-B, 18, 17 y 20, respectivamente, en la parcelación denominada "Trancas y Poblado", en Santa Fe, Provincia de Veraguas.

Comuníquese lo resuelto al Alcalde de ese Distrito para que proceda a la desocupación de los lotes mencionados y de los que están ocupados sin adjudicación legal, a fin de que el Gobernador de la Provincia como Administrador de Tierras proceda a adjudicarlos a quienes comprueben que no son propietarios de tierras por ningún título.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas**ASIGNASE SUELDO****DECRETO NUMERO 464**

(DE 18 DE JUNIO DE 1943)

por el cual se aumenta el sueldo del Inspector de Visceratomía perteneciente al servicio de Investigación sobre la Fiebre Amarilla.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Asignase un sueldo mensual de ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00) al Inspector de Visceratomía perteneciente al servicio de Investigación sobre la Fiebre Amarilla, efectivo desde el 1° de enero del presente año e imputable al Artículo 794 de la División de Dispensarios Ambulantes del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 735

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 735.—Panamá, junio 26 de 1943.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora María de la Cruz Martínez de Chong, mayor, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 6-35, comerciante, vecina de Penonomé, con patente comercial N° 2995, ha solicitado a este Ministerio el permiso correspondiente para poder vender medicinas de patente y otras de uso común y corriente en la misma población en donde tiene establecido un establecimiento comercial ubicado en la Calle Damián Carles.

Que la petente reúne los requisitos exigidos por el artículo 29 de la Ley 24 de 1941.

RESUELVE:

Conceder a la señora María de la Cruz Martínez de Chong, el permiso correspondiente para que pueda vender medicinas de patente y otras de uso común y corriente en su establecimiento comercial ubicado en la población de Penonomé.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 744

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 744.—Panamá, junio 12 de 1943.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Cornelio Díaz, mayor, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 23-142, comerciante y vecino del Corregimiento de San Félix ha solicitado a este Ministerio el permiso correspondiente para vender medicinas de patente y otras de uso común y corriente en la misma población en donde tiene establecido su establecimiento comercial.

Que el petente reúne los requisitos exigidos por el artículo 29 de la Ley 24 de 1941.

RESUELVE:

Conceder al señor Cornelio Díaz, el permiso correspondiente para que pueda vender medicinas de patente y otras de uso común y corriente en su establecimiento comercial ubicado en la población de San Félix, Distrito de Remedios.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 107.—Panamá, julio 6 de 1943.

cas.—Resolución número 107.—Panamá, julio 6 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Benedicto Barreiro Díaz, varón, mayor, vecino de la población de Concepción ha solicitado al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, que se conceda la indemnización correspondiente por los perjuicios que le han sido causados con motivo de la construcción de la carretera Inter-Americana, los cuales consistieron en la demolición de una casa de su propiedad que está ubicada en el lugar mencionado;

Que el señor Víctor N. Juliao, Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos y Muelles recomienda se pague la indemnización pedida a la cual apremia en la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), con la cual está de acuerdo el petente;

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y considera correcta la suma ya citada concedida como indemnización.

RESUELVE:

Reconocer como indemnización, por una sola vez y a cargo del Tesoro Público, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), a favor del señor Benedicto Barreiro Díaz, para compensar los perjuicios sufridos en su finca.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 108.—Panamá, julio 6 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Margarita González, mujer, residente en Llano Largo, jurisdicción del Distrito de Ocú, ha solicitado al Poder Ejecutivo mediante el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, que se le indemnice por los daños materiales que se le ocasionaron en su propiedad con motivo de la construcción del ramal de la carretera de Ocú, por empleados de la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles;

Que el señor Víctor N. Juliao, Ingeniero Jefe de la Sección antes mencionada recomienda que se acceda a la indemnización pedida, a la cual fija en la suma de cuarenta y tres balboas con setenta y cinco centésimos (B. 43.75), con los cuales está de acuerdo la peticionaria;

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y considera correcta la suma de B. 43.75, dada como indemnización, descompuesta en la forma siguiente:

30 arbolitos de cafeto en producción a B. 0.50 c. u.	B. 15.00
1 palma de pisaá	1.00
1 palma de coco	5.00
1 árbol de mango en producción....	1.00
1 árbol de naranjo en producción....	2.00
2 árboles de aguacate en producción.	5.00
1 árbol de mamey en producción....	2.50

9 árboles de cedro grandes a B. 1.25 c/u.	11.25
Total	B. 42.75

RESUELVE:

Conceder como indemnización, por una sola vez, a favor de la señora Margarita González y a cargo del Tesoro Público, la suma de cuarenta y tres balboas con setenta y cinco centésimos, (B. 43.75), para compensar los daños a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 109.—Panamá, julio 6 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Domingo Landan Cid, con cédula de identidad personal número 17-628, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Boquete, ha solicitado al Poder Ejecutivo mediante el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, que se le indemnice por haber perdido 18 árboles de naranjo y 3,750 metros cuadrados de pasto artificial con motivo del trazado de la carretera David-Boquete;

Que el Ingeniero Generoso Isaza, Asistente del Jefe de la Sección de Caminos y Muelles recomienda que se acceda al pago de la indemnización pedida, a la cual aprecia en la suma de sesenta y un balboas (B. 61.00) de conformidad con el informe pericial rendido por los señores Pablo Prieto, Capataz General de la Sección de Caminos del Distrito de Boquete; Ramón Jurado, Apuntador de la Sección referida, suma con la cual está de acuerdo el peticionario;

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y considera correcta la suma ya citada concedida como indemnización.

RESUELVE:

Reconocer como indemnización, por una sola vez, y a cargo del Tesoro Público, la suma de sesenta y un balboas (B. 61.00) a favor del señor Domingo Landan Cid, para compensar los perjuicios sufridos a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 110.—Panamá, julio 6 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel J. Jiménez, mayor, casa-

do, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 47-10141, se ha dirigido al Poder Ejecutivo mediante el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, para solicitar la indemnización de perjuicios por haber sufrido la destrucción de dos árboles de pomarrosa y 44 palmas de coco que fueron destruidos en su propiedad denominada "Guaragua", Distrito de San Carlos, con motivo de la construcción de la carretera Chorrera-Río Hato, por la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, en atención a las declaraciones juradas de los señores Martín Figueroa, José Andrés Muñoz y los informes periciales de los señores Julio Arango M., y Gastón Regis, empleados de la Sección, considera que debe acceder a lo que pide el señor Jiménez, pues los daños se verificaron, en efecto, según lo expuesto que el daños que aprecia en la suma de doscientos veinticinco balboas, (B. 225.00), con la cual está de acuerdo el peticionario;

Que el Poder Ejecutivo aprueba la solicitud en estudio y asimismo la suma acordada como indemnización.

RESUELVE:

Conceder como indemnización, por una sola vez, a favor del señor Manuel J. Jiménez y a cargo del Tesoro Público, la suma de B. 225.00, para compensar los daños a que se refiere la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 111.—Panamá, julio 6 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel J. Ríos, panameño, mayor, vecino de esta ciudad, se ha dirigido al Poder Ejecutivo mediante el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, con el fin de solicitar la indemnización correspondiente por haber sido ocupada una superficie de 1,262.50 metros cuadrados de una finca de su propiedad, ubicada en el Corregimiento de Chilibre; distinguido con el número 19, Sección 2, de la parcelación del mencionado corregimiento la cual fué atravesada por la carretera Trans-Istmica en su cruce por el referido lugar;

Que de conformidad con el avalúo efectuado por orden del señor Antonio Pino R., el valor del terreno ocupado es de veinte balboas con ochenta y dos centésimos, (B. 20.82), calculado a B. 0.01 1/2 el metro cuadrado más un recargo de 10% pagado por el peticionario;

Que de acuerdo con las investigaciones verificadas al respecto se desprende que el señor Ríos es acreedor a la indemnización.

RESUELVE:

Conceder como indemnización por una sola vez a favor del señor Manuel J. Ríos, la suma de B.

20.82 para compensar los daños a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 112.—Panamá, julio 22 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Milcíades Abel Ortiz, mayor vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-31502 ha ocurrido al Poder Ejecutivo mediante apoderado, para solicitarle la indemnización correspondiente por haber sido atravesada por la carretera Trans-Isimica, la finca N° 14521 de su propiedad, inscrita en el Registro Público al Folio 138 del Tomo 390, que constituye un terreno urbano;

Que de acuerdo con las diligencias realizadas por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro se ha podido establecer que el señor Ortiz se le causó en efecto el daño referido;

Que el dueño de la mencionada finca reclamó originalmente una indemnización por valor de ocho mil doscientos diez y siete balboas con ochenta y seis centésimos (B. 8,217.86), que posteriormente redujo a seis mil quinientos setenta balboas con setenta y siete centésimos (B. 6,570.77), comprometiéndose a traspasar a la Nación dicha finca y a renunciar a posterior reclamo de perjuicios, arreglo con el cual está de acuerdo el señor Ministro de Hacienda y Tesoro; y

Que este Ministerio, en mérito de las pruebas aportadas, está de acuerdo con la suma acordada como indemnización.

RESUELVE:

Conceder en concepto de indemnización por una sola vez a favor del señor Milcíades Abel Ortiz y contra el Tesoro Público la suma de B. 6,570.77, para compensar el daño a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE VERAGUAS

RESTABLECENSE UNOS CORREGIMIENTOS

ORDENANZA NUMERO 46

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se restablecen los Corregimientos de Bisvalle y Llano Grande del Distrito de La Mesa y se vota una partida.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,

ORDENA:

Artículo 1° Restablécense el antiguo corregimiento de Bisvalles con sus antiguos límites, en el Distrito de La Mesa.

Artículo 2° Comprenderán este Corregimiento las siguientes regidurías y caseríos: Bisvalles, que será la cabecera; Llano de la Cruz, Subi Arriba y Subi Abajo, Alto de los Sánchez, Madroñal, Pedregoso, La Bonia, Cortaderal, San Pedrito, Nanzal y Diferentes.

Artículo 3° Restablécense el corregimiento de Llano Grande con sus antiguos límites en el Distrito de La Mesa.—Comprende este corregimiento las siguientes regidurías y caseríos: Llano Grande que será la cabecera, Pedregal, Los Caneas, La Sahana, La Montaña, La Mesita Saliente, La Lina, Charco Negro, Rodeo, Quebrada de Lajas y Los Peñalbas.

Artículo 4° Los Corregidores de estas entidades devengarán un sueldo mensual de B. 10.00 cada uno.

Artículo 5° Véase la partida de B. 240.00 para atender los gastos que causa esta Ordenanza, imputables al Departamento de Gobierno y Justicia del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica de 1943.

Artículo 6° Esta Ordenanza comenzará a regir desde el 1° de Enero de 1943.

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Veraguas, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Por el Presidente,

JULIO SIERRA M.

El Secretario,

Adolfo Riera Pinilla.

República de Panamá.—Gobernación de Veraguas.—Santiago, 23 de Diciembre de 1942.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

J. A. Alcedo,

Secretario.

ASUMESE OBLIGACION

ORDENANZA NUMERO 48

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual la Provincia asume una obligación contraída por el Municipio de Santiago, se acepta un traspaso y se aprueba un contrato.

La Provincia de Veraguas,

ORDENA:

Artículo 1° La Provincia de Veraguas, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 22 de 1942 asume las obligaciones contraídas por el Municipio de Santiago por medio de los Acuerdos números (19) diez y nueve y (33) treinta y tres de (1937) mil novecientos treinta y siete y (32) treinta y dos de (1941) mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo 2° Apruébese la cesión que el señor Rafael Reyes ha hecho a favor de la señora Margarita Humbert de Richa de los derechos adquiridos por él en virtud de los Acuerdos números (19) diez y nueve y (33) treinta y tres de (1937) mil novecientos treinta y siete y (32) treinta y dos de (1941) mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo 3° Apruébese en todas sus partes el contrato celebrado por el Tesorero Provincial, con autorización del Ayuntamiento, con la señora Margarita Humbert de Richa, que a la letra dice:

Entre los suscritos a saber: Salvador Marengo, Tesorero Provincial y portador de la cédula de identidad personal número 60-0954, debidamente autorizado por el Ayuntamiento Provincial por Resolución del 15 de los

corrientes, hablando en nombre de la Provincia de Veraguas, la que en adelante se llamará "La Provincia" por una parte, y Margarita Humbert de Richa, mujer mayor de edad, casada en 1918 y de esta vecindad, habiendo en su propio nombre, por la otra parte la que en adelante se llamará "La Arrendataria", hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: La Provincia de Veraguas, que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 82 de 1941 ha asumido todas las obligaciones que tenía contraídas el Municipio de Santiago, conviene en conceder una prórroga de cinco años, a partir del (14) catorce de Abril de (1943) mil novecientos cuarenta y tres, al contrato de arrendamiento que dicho Municipio de Santiago celebró con el señor Riscala Richa y el cual fue aprobado por medio de los Acuerdos Municipales números 19 y 23 de 1937 expedidos por el Concejo de este Distrito: contrato que dicho señor Richa traspasó luego al señor Rafael Reyes y que mereció la aprobación del Municipio de Santiago por medio del Acuerdo número 22 de 1941.

Segundo: La arrendataria pagará, durante el período de (5) cinco años de prórroga, la suma de (B. 40.00) cuarenta balboas mensuales, cuyo pago efectuará dentro de los diez primeros días de cada mes.

Tercero: La señora Humbert de Richa firmará este contrato en virtud de la cesión hecha a su favor por el señor Reyes del contrato a que se refiere el punto primero.

Cuarto: Este contrato necesita la aprobación del Ayuntamiento Provincial para su validez.

Para constancia se firma el presente en Santiago, a los (16) diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Tesorero Provincial.

SALVADOR MARENGO.

La arrendataria.

Margarita H. de Richa.

Hay timbres fiscales por valor de (B. 2.40) dos balboas cuarenta.

Artículo 4º Esta Ordenanza entrará a regir desde su aprobación, por el Poder Ejecutivo.

Dada en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 23 días del mes de Diciembre de 1942.

Presentada a la consideración del Ayuntamiento Provincial en sus sesiones ordinarias por el suscrito Tesorero Provincial hoy diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente.

EDUARDO A. REYES.

El Secretario.

Adolfo Rivera P.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobada: Publíquese y cúmplase.

El Gobernador.

R. E. AROSEMENA.

J. A. Alcedo.

Secretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá,..... de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto el informe favorable del señor Contralor General de la República y no teniendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA.

VOTASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 50

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se vota una partida adicional al Presupuesto vigente.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas.

CONSIDERANDO:

Artículo 1. Véase un crédito adicional al Presupuesto, vigente por la suma de B. 860.50, destinados a pagar los alquileres de los locales que ocupan las oficinas de las Alcaldías y Corregidurías de la Provincia, que la nación ve-

nía pagando y ahora corresponde pagar a la Provincia, imputables al Departamento de Fomento y O. Públicas. Capítulo VII. Art. 53.

Artículo 2º Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Santiago, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente.

EDUARDO A. REYES.

El Secretario.

Adolfo Rivera P.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobada: Publíquese y cúmplase.

El Gobernador.

R. E. AROSEMENA.

J. A. Alcedo.

REFORMASE Y ADICIONASE ORDENANZA

ORDENANZA NUMERO 51

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1942)

"por la cual se reforma y adiciona la Ordenanza número 31 de Abril de 1942".

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas.

CONSIDERANDO:

Artículo 1º Treinta días después de la sanción de la presente Ordenanza por cada Rótulo comercial que distinga el nombre del establecimiento comercial que aparece, oficina, profesional, fábrica, cantinas, u otros negocios de índole distintas se cobrará la suma de B. 2.000.

Por cada pesa de plataforma se cobrará B. 1.50, por la de plato y por las de machete B. 1.00 cada año. Los comerciantes están en la obligación de registrarlas en la Tesorería Provincial y en las respectivas Colecturías de Hacienda y llevarán un sello conforme lo establece el Código Administrativo.

Artículo 2º Para poder establecer avisos, carteles y anuncios se necesita el permiso del señor Alcalde del Distrito, quien lo expedirá a los interesados previo el pago del valor del impuesto correspondiente que se comprobará con el recibo de la Tesorería Provincial, o Colecturía de Hacienda.

Artículo 3º Esta Ordenanza reforma y adiciona el artículo 3º de la Ordenanza número 31 de Abril de 1942. Dada en Santiago, a los 23 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente.

EDUARDO A. REYES.

El Secretario.

Adolfo Rivera P.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobada: Publíquese y cúmplase.

El Gobernador.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario.

J. A. Alcedo.

VOTANSE UNAS PARTIDAS

ORDENANZA NUMERO 52

(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1942)

"por la cual se vota una partida para atender al pago de varias expropiaciones para el ensanche de algunas calles en Santiago con motivo de los trabajos de concreto que se están llevando a cabo en esta ciudad."

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas.

CONSIDERANDO:

Artículo 1º Destinase del Tesoro Provincial la suma de B. 3.500 para atender al pago de cuatro expropiaciones para el ensanche de algunas calles en la ciudad de Santiago.

Parágrafo: La partida a que se refiere el Artículo anterior será incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1943.

Artículo 2º Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Santiago, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

EDUARDO A. REYES.

El Secretario,

Adolfo Riera P.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.
Aprobada: Publíquese y cúmplase.
El Gobernador.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alorda.

ORDENANZA NUMERO 53

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se vota una parte para rep.
Municipales de Río de Jesús y Montijo.
El Ayuntamiento Provincial de Veraguas.

ORDENA:

Artículo 1º Vótase la partida de B. 350.00 imputables al Capítulo VI, artículo 64 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, para reparar las casas Municipales de Río de Jesús y Montijo, así:

Para terminar las reparaciones de la Casa Municipal de Río de Jesús B. 250.00 y para reparar la Casa Municipal de Montijo B. 100.00.

Artículo 2º Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Veraguas hoy 28 de Diciembre de 1942, en sus sesiones ordinarias.

El Presidente,

EDUARDO A. REYES.

El Secretario,

Adolfo Riera P.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.
Aprobada: Publíquese y cúmplase.
El Gobernador.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alorda.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RESOLUCION NUMERO 24

Registro General del Estado Civil.—Panamá, Julio treinta de mil novecientos cuarenta y tres.

Juan B. Cervera, abogado en ejercicio, ha presentado a este Despacho una copia de la Escritura Pública No. 595 de 30 de Junio último, extendida en la Notaría Terceza del Circuito de Panamá, Escritura por cuyo medio el señor "Mardoqueo Córdoba González y la señora Catalina María Ivaldi de Córdoba reconocen por hijas naturales suya a Mariana y Susana Córdoba."

Percebo el señor Cervera que, con esa Escritura a la vista, se hagan constar los reconocimientos de que allí se trata para luego, o simultáneamente, que se anoten las correspondientes legitimaciones ya que los padres de las reconocidas se encuentran unidos en matrimonio desde el día tres de Mayo de 1918, fecha posterior a las de los nacimientos de las citadas hijas.

Este procedimiento se halla autorizado por el artículo 166, inciso tercero del Código Civil, ya que el matrimonio en cuestión se encuentra inscrito en el Tomo Primero de la Provincia de Panamá, al folio cuatrocientos diez y siete y bajo el número ochocientos treinta y tres.

Para proceder conforme lo pedido se han buscado en los índices, en los libros auxiliares, en los principales y en los documentos archivados en este Registro y no se ha encontrado constancia alguna de los nacimientos de las hoy reconocidas Mariana y Susana.

Según se dice en la misma Escritura, la primera nació el 16 de Marzo de 1913 y la segunda el 10 de Agosto de 1914.

Siendo que los reconocimientos y las legitimaciones deben anotarse constar en forma de anotaciones marginales

conforme lo indica el artículo 51 del Decreto 17 de 1914, es indiscutible, por lo lógico, que las inscripciones de nacimientos deben preceder a esas marginales.

Pero, por si la fuerza de la lógica no fuere suficiente, en el mismo Decreto existe el ordinal 4º del Art. 52 en que se establece claramente que es así como debe procederse.

Esta explicación la hizo el suscrito al abogado Cervera y le explicó, además, el procedimiento a seguir en los dos casos en estudio: para la inscripción del nacimiento de Mariana, ocurrido con anterioridad al quince de Abril de mil novecientos catorce, debe traerse copia certificada de la partida de bautismo de ella o, en defecto de este documento, valerse de la prueba supletoria, conforme lo indica en forma clara y precisa el Art. único del Decreto 86 de 1934. Con respecto al nacimiento de Susana, que ocurrió después de establecido el actual sistema de Registro Civil, debe concurrir a este Despacho algún interesado con el objeto de hacer la correspondiente declaración con la prueba de haber pagado la multa de que trata para estos casos, la Ley 44 de 1912.

Sin embargo, no conforme el señor Cervera con esta Resolución verbal, ha solicitado que se le haga por escrito para apelar de ella y por eso, el suscrito Registrador RESUELVE: negar las inscripciones marginales de reconocimientos y legitimaciones a que se viene refiriendo, hasta tanto se llenen los requisitos que en el cuerpo de esta misma Resolución se detallan.

Notifíquese.

MANUEL M. GRIMALDO F.

El Secretario ad-hoc,

M. A. Noriega.

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 28 de Junio y 3 de Julio de 1943

PROVINCIA DE PANAMA:

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 9858 folio 428 del tomo 311, de una superficie de 880 mc. vendido a Carlos Jaramillo por la suma de B. 250. Finca 15.481 folio 86 del tomo 401. Esta libre 880 mc. con un valor de B. 250.

Celmira Surre de Malek vende a Vicenta Lazara, viuda de Malek la finca 9855 folio 428 del tomo 311 por la suma de B. 250.

Carlos Jaramillo Junior vende a Vicenta Malek la finca 15.481 folio 86 del tomo 401 por la suma de B. 250.

Vicenta Malek vende a Vicente Malek la finca 9855 folio 428 del tomo 311 por la suma de B. 250.

Vicente Malek reúne sus fincas 9855 folio 428 del tomo 311 y la N° 15.481 folio 86 del tomo 401, para formar la finca 15.483 folio 90 del tomo 401, con una superficie de 1.760 mc. con 80 dcms. y con un valor de B. 500. La nueva finca se distingue como lote N° 5 de la Sección I, situada en las Sabanas de esta ciudad.

Julia Vidal de Quijano declara la cancelación de las siguientes fincas: a) Finca 3717 folio 76 del tomo 79. b) Finca 3719 folio 82 del tomo 79. c) Finca 3720 folio 88 del tomo 79 por no existir las construcciones que las constituían.

Julia Vidal de Quijano vende a Julio Quijano la finca 3716 folio 70 del tomo 79 por la suma de B. 1500.

La sociedad denominada "Compañía de Tierras y Construcciones S. A." divide la finca 14.687 folio 496 del tomo 390, para formar tres lotes así: Lote N° 1 situado en Sabanas de una superficie de 1.565 mc. 96 dcms. con un valor de B. 12.000. Finca 15.432 folio 104 del tomo 400; Lote N° 2 situado en Sabanas de una superficie de 2.678 mc. con un valor de B. 1.000. Finca 15.434 folio 108 del tomo 400 y Lote N° 3 situado en Sabanas con una superficie de 10.393 mc. 04 dcms. con un valor de B. 10.000. Finca 15.436 folio 112 del tomo 400.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 8.175 mc. vendido a Mirian Robertson por la suma de B. 57. Finca 15.424 folio 90 del tomo 400.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 1 hta. 6332 mc. vendido a Mirian Robertson por la suma de B. 57. Finca 15.426 folio 94 del tomo 400 resto libre: 797 hts. 4838 mc. 52 dcms. 50 cms.

Mirian Robertson reúne sus fincas 15.424 folio 90 del tomo 400 y N° 15.426 folio 94 del tomo 400, para formar la finca N° 15.428 folio 96 del tomo 400 con una superficie de 1 hta. 8.507 mc. con un valor de B. 139.28.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre, Saba-

nas de esta ciudad, que formó parte de la finca 7760 folio 284 del tomo 250, de una superficie de 855 mc. vendido a Miguel Quirós Villalobos por la suma de B. 637.50 finca 15.430 folio 100 del tomo 400 Resto libre: 81 hcts. 1.177 mc. 17 dcms.

Luis Carlos Alemán vende a Domingo Antonio Renda y María Iluminada Pérez de Renda la finca 12.659 folio 342 del tomo 357 por la suma de B. 3.188 y dichos señores incorporan la mencionada finca a la N° 15.115 folio 364 del tomo 383, la cual queda con una superficie de 3.638 mc. y con un valor de B. 6.269.65.

Lote de terreno y dos casas en él construidas de bloques de arcilla, de dos pisos, y techo de tejas imperiales, que formó parte de la finca 10.327 folio 294 del tomo 312, de una superficie de 725 mc. vendido a Zisla Perelis de Eisen por la suma de B. 30.000. Finca 15.485 folio 94 del tomo 401. Resto libre de la finca queda compuesta por un lote de terreno de una superficie de 667 mc. y dos casas en él construidas que ya aparecen declaradas y con un valor de B. 30.000.

Lote de terreno situado en la calle 59 de esta ciudad, Barrio de Bella Vista, que formó parte de la finca N° 5568 folio 608 del tomo 179, de una superficie de 490 mc. vendido a Eloy Vidal German por la suma de B. 1.620. Finca 15.438 folio 116 del tomo 400.

Eloy Vidal German vende a Francisco Antonio López Pábraga la finca N° 15.438 folio 116 del tomo 400 por la suma de B. 2.700.

En el juicio de sucesión de William Henry Marling se fue adjudicada a Percival Scrope Marling la finca 3351 folio 482 del tomo 69 avaluada en la suma de B. 45.000.

Juana Evangelista Márquez vende a Catalina Casallo la finca 15.439 folio 32 del tomo 139 por la suma de B. 370.

Froilán Arce declara que sobre la finca 3857 folio 81 en la finca 3857 folio 328 del tomo 79, que queda por consiguiente con una superficie de 2.172 mc. 3050 cmr. con un valor de B. 21.000.

Froilán Arce declara que sobre la finca 3857 folio 538 del tomo 79, ha introducido mejoras a un costo de B. 25.000 que consisten en que la casa que había sido reformada, hoy es de concreto, de dos pisos, techo de tejas, tiene garaje y una galera adyacente, todo del mismo material.

Julia Quintero Hurtado vende a Esmeralda Quintero la finca 8224 folio 45 del tomo 262 por la suma de B. 275.00.

Martina Díez de Boyd vende al Gobierno Nacional la finca 3064 folio 29 del tomo 69 por la suma de B. 250.

Mariano Sosa Calviño vende a Stephen Curdo la finca 14.090 folio 376 del tomo 384 por la suma de B. 3.328.

Roberto Pérez vende a Lucie Gambotti de Pérez la finca 15.245 folio 234 del tomo 396 por la suma de B. 14.000.

Sara Figueroa de Lassen vende a Demetrio Vallacilla Leima la finca 12.406 folio 484 del tomo 354 por la suma de B. 800.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 381, de una superficie de 800 mc. vendido a Alfonso Gutiérrez, Julia Gutiérrez de Tapia, Julia Silva de Gutiérrez y otros, 59 balneas. Finca 15.440 folio 129 del tomo 400.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 381, de una superficie de 800 mc. vendido a Alfonso Gutiérrez, Julia Gutiérrez de Tapia, Julia Silva de Gutiérrez y otros por la suma de B. 50. Finca 15.442 folio 124 del tomo 401 Resto libre: 10.123 hcts. 8.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre, Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 7795 folio 494 del tomo 249, de una superficie de 1.045 mc. vendido a Tomás Alberto Paredes Junior, por la suma de B. 1.645. Finca 15.444 folio 128 del tomo 400. Resto libre: 3 hcts. 4.762 mc. 23 dcms 24 cmr.

Lote de terreno situado en calle 51 Este, Bella Vista de esta ciudad, que formó parte de la finca 5568 folio 508 del tomo 179, de una superficie de 1.453 mc. vendido a Francisco Miguel Marín por la suma de B. 5.066. Finca 15.467 folio 98 del tomo 401 y dicho señor declara mejoras sobre la finca que consiste en una casa de una sola planta, de bloques de terracota, pisos de maderas y techo de tejas que tiene un valor de B. 9.913.10 Resto libre: 57.736 mc. 37 dcms. 60 cmr.

Francisco Miguel Marín vende a Max Rudolph Steppel la finca 15.487 folio 98 del tomo 401 por la suma de B. 15.000.

Frank Christie declara que sobre la finca 14.037 folio 2 del tomo 351, ha construido a un costo de B. 1.500 una casa de madera, sobre pilares y techo de hierro acanalado y de un solo piso, y vende dicha finca a Lloyd Stanley Carrington por la suma de B. 2.000.

La Uta de Tierras y Construcciones S. A. vende a Mariano Sosa Calviño la finca 12.833 folio 118 del tomo 381

por la suma de B. 4.792.90 y Mariano Sosa Calviño vende la misma finca a Elena Eisen de Wolf por la suma de B. 5.004.90.

José Martino vende a Wilfred Charles Ma. Barnette la finca 9735 folio 56 del tomo 311 por la suma de B. 800.

En el juicio de sucesión de Carlos William Müller se fue adjudicada a Gladys Olga Müller de la Esprilla de Saint Malo las siguientes fincas:

En la Provincia de Panamá.

Finca 8.489 folio 312 del tomo 265 avaluada en la suma de B. 120.000.

En la Provincia de Chiriquí.

Finca 2.558 folio 286 del tomo 232 avaluada en la suma de B. 500.

Finca 513 folio 368 del tomo 75 avaluada en la suma de B. 3.300.

Finca 560 folio 114 del tomo 107 avaluada en la suma de B. 500.

En la Provincia de Chiriquí.

Finca 74 folio 204 del tomo 2 avaluada en la suma de B. 55.000.

Finca 2.585 folio 226 del tomo 49 avaluada en la suma de B. 25.000.

Finca 12.229 folio 50 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 600.

Finca 12.310 folio 294 del tomo 354 avaluada en la suma de B. 1.000.

Finca 12.297 folio 46 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 1.500.

Finca 12.027 folio 478 del tomo 347 avaluada en la suma de B. 14.200.

Finca 2.904 folio 172 del tomo 312 (está en Colón), avaluada en la suma de B. 10.000.

Finca 9.228 folio 346 del tomo 328 avaluada en la suma de B. 2.000.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 381, de una superficie de 1.200 mc. vendido a José Telesforo Moreno por la suma de B. 224. Finca 15.489 folio 102 del tomo 401. Resto libre: 10.130 hcts. 7279 mc. 8 dcms.

En la Provincia de Chiriquí.

Finca 74 folio 204 del tomo 2 avaluada en la suma de B. 55.000.

Finca 2.585 folio 226 del tomo 49 avaluada en la suma de B. 25.000.

Finca 12.229 folio 50 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 600.

Finca 12.310 folio 294 del tomo 354 avaluada en la suma de B. 1.000.

Finca 12.297 folio 46 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 1.500.

Finca 12.027 folio 478 del tomo 347 avaluada en la suma de B. 14.200.

Finca 2.904 folio 172 del tomo 312 (está en Colón), avaluada en la suma de B. 10.000.

Finca 9.228 folio 346 del tomo 328 avaluada en la suma de B. 2.000.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 381, de una superficie de 1.200 mc. vendido a José Telesforo Moreno por la suma de B. 224. Finca 15.489 folio 102 del tomo 401. Resto libre: 10.130 hcts. 7279 mc. 8 dcms.

En la Provincia de Chiriquí.

Finca 74 folio 204 del tomo 2 avaluada en la suma de B. 55.000.

Finca 2.585 folio 226 del tomo 49 avaluada en la suma de B. 25.000.

Finca 12.229 folio 50 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 600.

Finca 12.310 folio 294 del tomo 354 avaluada en la suma de B. 1.000.

Finca 12.297 folio 46 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 1.500.

Finca 12.027 folio 478 del tomo 347 avaluada en la suma de B. 14.200.

Finca 2.904 folio 172 del tomo 312 (está en Colón), avaluada en la suma de B. 10.000.

Finca 9.228 folio 346 del tomo 328 avaluada en la suma de B. 2.000.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 381, de una superficie de 1.200 mc. vendido a José Telesforo Moreno por la suma de B. 224. Finca 15.489 folio 102 del tomo 401. Resto libre: 10.130 hcts. 7279 mc. 8 dcms.

En la Provincia de Chiriquí.

Finca 74 folio 204 del tomo 2 avaluada en la suma de B. 55.000.

Finca 2.585 folio 226 del tomo 49 avaluada en la suma de B. 25.000.

Finca 12.229 folio 50 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 600.

Finca 12.310 folio 294 del tomo 354 avaluada en la suma de B. 1.000.

Finca 12.297 folio 46 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 1.500.

Finca 12.027 folio 478 del tomo 347 avaluada en la suma de B. 14.200.

Finca 2.904 folio 172 del tomo 312 (está en Colón), avaluada en la suma de B. 10.000.

Finca 9.228 folio 346 del tomo 328 avaluada en la suma de B. 2.000.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 381, de una superficie de 1.200 mc. vendido a José Telesforo Moreno por la suma de B. 224. Finca 15.489 folio 102 del tomo 401. Resto libre: 10.130 hcts. 7279 mc. 8 dcms.

En la Provincia de Chiriquí.

Finca 74 folio 204 del tomo 2 avaluada en la suma de B. 55.000.

Finca 2.585 folio 226 del tomo 49 avaluada en la suma de B. 25.000.

Finca 12.229 folio 50 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 600.

Finca 12.310 folio 294 del tomo 354 avaluada en la suma de B. 1.000.

Finca 12.297 folio 46 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 1.500.

Finca 12.027 folio 478 del tomo 347 avaluada en la suma de B. 14.200.

Finca 2.904 folio 172 del tomo 312 (está en Colón), avaluada en la suma de B. 10.000.

Finca 9.228 folio 346 del tomo 328 avaluada en la suma de B. 2.000.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 381, de una superficie de 1.200 mc. vendido a José Telesforo Moreno por la suma de B. 224. Finca 15.489 folio 102 del tomo 401. Resto libre: 10.130 hcts. 7279 mc. 8 dcms.

En la Provincia de Chiriquí.

Finca 74 folio 204 del tomo 2 avaluada en la suma de B. 55.000.

Finca 2.585 folio 226 del tomo 49 avaluada en la suma de B. 25.000.

Finca 12.229 folio 50 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 600.

Finca 12.310 folio 294 del tomo 354 avaluada en la suma de B. 1.000.

Finca 12.297 folio 46 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 1.500.

Finca 12.027 folio 478 del tomo 347 avaluada en la suma de B. 14.200.

Finca 2.904 folio 172 del tomo 312 (está en Colón), avaluada en la suma de B. 10.000.

Finca 9.228 folio 346 del tomo 328 avaluada en la suma de B. 2.000.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 381, de una superficie de 1.200 mc. vendido a José Telesforo Moreno por la suma de B. 224. Finca 15.489 folio 102 del tomo 401. Resto libre: 10.130 hcts. 7279 mc. 8 dcms.

En la Provincia de Chiriquí.

Finca 74 folio 204 del tomo 2 avaluada en la suma de B. 55.000.

Finca 2.585 folio 226 del tomo 49 avaluada en la suma de B. 25.000.

Finca 12.229 folio 50 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 600.

Finca 12.310 folio 294 del tomo 354 avaluada en la suma de B. 1.000.

Finca 12.297 folio 46 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 1.500.

Finca 12.027 folio 478 del tomo 347 avaluada en la suma de B. 14.200.

Finca 2.904 folio 172 del tomo 312 (está en Colón), avaluada en la suma de B. 10.000.

Finca 9.228 folio 346 del tomo 328 avaluada en la suma de B. 2.000.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 381, de una superficie de 1.200 mc. vendido a José Telesforo Moreno por la suma de B. 224. Finca 15.489 folio 102 del tomo 401. Resto libre: 10.130 hcts. 7279 mc. 8 dcms.

En la Provincia de Chiriquí.

Finca 74 folio 204 del tomo 2 avaluada en la suma de B. 55.000.

Finca 2.585 folio 226 del tomo 49 avaluada en la suma de B. 25.000.

Finca 12.229 folio 50 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 600.

Finca 12.310 folio 294 del tomo 354 avaluada en la suma de B. 1.000.

Finca 12.297 folio 46 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 1.500.

Finca 12.027 folio 478 del tomo 347 avaluada en la suma de B. 14.200.

Finca 2.904 folio 172 del tomo 312 (está en Colón), avaluada en la suma de B. 10.000.

Finca 9.228 folio 346 del tomo 328 avaluada en la suma de B. 2.000.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 381, de una superficie de 1.200 mc. vendido a José Telesforo Moreno por la suma de B. 224. Finca 15.489 folio 102 del tomo 401. Resto libre: 10.130 hcts. 7279 mc. 8 dcms.

En la Provincia de Chiriquí.

Finca 74 folio 204 del tomo 2 avaluada en la suma de B. 55.000.

Finca 2.585 folio 226 del tomo 49 avaluada en la suma de B. 25.000.

Finca 12.229 folio 50 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 600.

Finca 12.310 folio 294 del tomo 354 avaluada en la suma de B. 1.000.

Finca 12.297 folio 46 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 1.500.

Finca 12.027 folio 478 del tomo 347 avaluada en la suma de B. 14.200.

Finca 2.904 folio 172 del tomo 312 (está en Colón), avaluada en la suma de B. 10.000.

Finca 9.228 folio 346 del tomo 328 avaluada en la suma de B. 2.000.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 381, de una superficie de 1.200 mc. vendido a José Telesforo Moreno por la suma de B. 224. Finca 15.489 folio 102 del tomo 401. Resto libre: 10.130 hcts. 7279 mc. 8 dcms.

En la Provincia de Chiriquí.

Finca 74 folio 204 del tomo 2 avaluada en la suma de B. 55.000.

Finca 2.585 folio 226 del tomo 49 avaluada en la suma de B. 25.000.

Finca 12.229 folio 50 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 600.

Finca 12.310 folio 294 del tomo 354 avaluada en la suma de B. 1.000.

Finca 12.297 folio 46 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 1.500.

Finca 12.027 folio 478 del tomo 347 avaluada en la suma de B. 14.200.

Finca 2.904 folio 172 del tomo 312 (está en Colón), avaluada en la suma de B. 10.000.

Finca 9.228 folio 346 del tomo 328 avaluada en la suma de B. 2.000.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 381, de una superficie de 1.200 mc. vendido a José Telesforo Moreno por la suma de B. 224. Finca 15.489 folio 102 del tomo 401. Resto libre: 10.130 hcts. 7279 mc. 8 dcms.

En la Provincia de Chiriquí.

Finca 74 folio 204 del tomo 2 avaluada en la suma de B. 55.000.

Finca 2.585 folio 226 del tomo 49 avaluada en la suma de B. 25.000.

Finca 12.229 folio 50 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 600.

Finca 12.310 folio 294 del tomo 354 avaluada en la suma de B. 1.000.

Finca 12.297 folio 46 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 1.500.

Finca 12.027 folio 478 del tomo 347 avaluada en la suma de B. 14.200.

Finca 2.904 folio 172 del tomo 312 (está en Colón), avaluada en la suma de B. 10.000.

Finca 9.228 folio 346 del tomo 328 avaluada en la suma de B. 2.000.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 381, de una superficie de 1.200 mc. vendido a José Telesforo Moreno por la suma de B. 224. Finca 15.489 folio 102 del tomo 401. Resto libre: 10.130 hcts. 7279 mc. 8 dcms.

En la Provincia de Chiriquí.

Finca 74 folio 204 del tomo 2 avaluada en la suma de B. 55.000.

Finca 2.585 folio 226 del tomo 49 avaluada en la suma de B. 25.000.

Finca 12.229 folio 50 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 600.

Finca 12.310 folio 294 del tomo 354 avaluada en la suma de B. 1.000.

Finca 12.297 folio 46 del tomo 353 avaluada en la suma de B. 1.500.

Finca 12.027 folio 478 del tomo 347 avaluada en la suma de B. 14.200.

Finca 2.904 folio 172 del tomo 312 (está en Colón), avaluada en la suma de B. 10.000.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

BALANCE GENERAL A JUNIO 30 DE 1943

ACTIVO

Caja.....	B/. 6 938.689.61
Bancos y Corresponsal	14.672.212.49
Préstamos Hipotecarios.....	3.469.0273.9
Préstamos con Gar. Personal	1.498.393.44
Préstamos con Garantía de Bonos y Acciones.....	567.984.48
Bienes Raíces.....	353.203.87
Mobiliario y Enseres.....	2.063.12
Valores en Cartera.....	1.246.057.66
Cuentas por Cobrar.....	29.806.27
Gastos Pagados por Anticipado.....	965.45
TOTAL:	Balboas 28.779.404.78

PASIVO:

Capital.....	B/. 1.000.000.00
Fondo de Reserva.....	2.083.079.29
Suma adeudada a Bancos y Corresponsales.....	2.378.784.15
Depósitos.....	20.974.733.35
Depósitos a Plazo.....	1.753.678.98
Intereses por Pagar.....	69.636.50
Cuentas por Pagar.....	296.187.08
Cédulas Hipotecarias 6½% B/. 1.609.000.00	
Menos C. H. en Cartera	1.387.500.00
Desc. Cob. no Ganados...	1.805.43
TOTAL:	Balboas 28.779.404.78

J. CHANDECK.

POR AUDITOR.

E. DE ALBA.

GERENTE.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente, cita, llama y emplaza a María Parascombis o Elena Varocovich, mujer, mayor de edad, gitana, que se dice de nacionalidad griega, se dedica a la Quiromancia; cuya vecindad se ignora, procesada por el delito de ES-TAFA, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, se presente al Despacho a fin de que se notifique del fallo de primera instancia cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:.....
"En mérito de lo expuesto, el suscrita Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal, CONDENA a María Parascombis o Elena Varocovich, mujer, mayor de edad, gitana que se dice de nacionalidad griega y la que se dedica a la Quiromancia, ausente, a sufrir la pena de diez y nueve meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designa el Poder Ejecutivo, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional la cantidad de setecientos bolboas (B. 75.000), y a pagar además, por vía accesoria, los gastos del proceso."

Fundamentos de derecho: artículos 17, 97, 74, 360 del Código Penal; 2153, 2155, 2213, 2214 y 2231 del C. Judicial."

"Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel de Jesús Vargas D.—El Secretario, (fdo.) Leandro Ulloa."

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos sus efectos.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

MANUEL DE JESUS VARGAS.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Corregidor del Corregimiento de Pesá, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Arjona, quien fue el denunciante, se encuentra depositada una vaca de color basta, en buen estado, cachí-abierta, berrada en el anca izquierda así: (J-C); y en la paleta izquierda, así: (NC); cuyo animal se hallaba, desde hace como seis meses en el potrero de la señorita Bertrida Arjona, en el lugar de "Los Bajos", Río de La Villa. Y hasta ahora, no se le conoce dueño.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina y otros de igual tenor, en los lugares más frecuentados de la localidad por el término de treinta (30) días, conforme lo ordena el artículo 1690 y artículo 1691 del Código Administrativo y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por el término correspondiente.

Vencido el término de la fijación de los Edictos y publicación en la referida Gaceta, se ordenará el remate del expresado semoviente, y la subasta pública correrá a cargo del señor Tesorero Auxiliar, conforme lo prescribe el artículo 1601 del mencionado Código Administrativo.

Pesc. 20 de Julio de 1943.

El Corregidor,

ROBINSON CRESPO V.

El Secretario,

J. M. Dutary.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Recaudador General de Rentas Internas, Interino, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio cita y emplaza a la sociedad "THE PANAMA AMERICAN LAND & LUMBER COMPANY" para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de apoderado o de representante legalmente constituido a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se le sigue como deudora morosa del Fisco por el impuesto sobre inmuebles.

Se advierte a la sociedad emplazada que de no concurrir dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio.

Panamá, Julio 20 de 1943.

El Recaudador General de Rentas Internas, Interino,

CARLOS ALVARADO A.
Cédula N° 47-56.

El Secretario ad-hoc.

Victor de la Rosa.

Cédula N° 47-2317.

(Tercera publicación)

AVISO

El suscrito, Corregidor del Corregimiento de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Fuentes, del lugar de Los Rigos, Corregimiento de Parita, Distrito de Chiriquí, Provincia de Los Santos, se encuentra depositada una yegua amarilla, como de nueve años de edad, marcada a fuego en la púlpita derecho con las letras "ET" pegadas; esta yegua tiene dos crías hembras, una de ellas tiene aproximadamente cinco años, colorada, sin marca de fuego; y la otra, tiene como seis meses de edad, también sin marcar. Estos animales se encontraban vagando en el caserío de Los Rigos desde hace mucho tiempo y no obstante las investigaciones que se han hecho no se le ha encontrado dueño conocido; y en esta oficina no se encuentra registrado el ferrete arriba descrito.

Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Corregiduría, por el término de treinta (30) días hábiles, según lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Vencido el término de que habla la Ley de la materia, si no se hubiere presentado reclamo alguno, se ordenará el remate de los referidos animales, por el señor Tesorero Auxiliar de esta Corregiduría.

Remítase una copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial, por el término legal reglamentario.

Parita, Julio 15 de 1943.

El Corregidor,

JERONIMO BERNAL C.

El Secretario,

Manuel S. Cordova, I.

(Tercera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Benjamin Caballero, varón, soltero, carnicero, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un caballo moro, como de doce años de edad, castrado, rojo y crines largas, herrado así (??) en la pierna izquierda, el que fue denunciado por el mismo Sr. Caballero como animal sin dueño conocido, por tener más de medio mes de estarle causando daños en las propiedades de su padre, Sr. Norberto Caballero, ubicadas en Santa Clara, de esta jurisdicción.

Que en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho, para que sirva de formal notificación a quien se creyere dueño del semoviente y haga valer sus derechos en el término de treinta días.

Vencido este término y si nadie ha reclamado ser dueño, será rematado previo avalúo, en subasta pública por el Sr. Tesorero Provincial.

Copia de este aviso será enviada a su excelencia el Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Junio 28 de 1943.

El Alcalde,

J. A. MIRANDA.

Luciano Miranda.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, CITA y EMPLAZA a Gentil Reyes, varón, mayor de edad, soltero, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, jornalero, tenedor de la Cédula de Identidad Personal número 15-1587, con residencia desconocida actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Marzo tres (3) de mil novecientos cuarentidós.

"VISTOS:

"En tal virtud, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por el delito de lesiones personales a Gentil Reyes, panameño, con cédula de identidad personal número 15-1587, delito que sanciona el Cap. II, Título XII, del Libro II del C. Penal, y, en consecuencia, señala el día viernes veintidós (26) de Marzo del año en curso para que a las dos de la tarde tenga lugar la vista de la causa.

"Se advierte a las partes que disponen del término de cinco (5) días, contados desde la notificación de este auto, para proponer en uno o más escritos las pruebas que estimen conducentes.

"El sindicado debe proveer los medios de su defensa nombrando un apoderado que lo defienda en el juicio o bien manifestando al Tribunal si no tiene a quien nombrar.

"Notifíquese. (fdo.) Luis Arce.—(fdo.) Guillermo Morison, Srta. ad-interim."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2006 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y una copia auténtica de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veintidós (26) días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarentidós (1943).

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario,

Enrique J. Díez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Jacinto Salazar G., residente en la Cabecera del Corregimiento de Calobre se encuentra

depositada una res amarilla, cachiconga, con resorte longitudinal en ambas orejas y marcada a fuego así: "ME" en la pulpa izquierda y "N" en el anca derecha, de talla tercera buena, pero en mal estado.

Ese animal fue presentado ante el Señor Corregidor por el ciudadano Daniel Saldaña G., portador de la Cédula de Identidad personal número 52-962, por encontrarse pastando desde hace más de un año por los lugares de "El Cardenillo" y "El Alto", de la misma comprensión y sin conocerse dueño alguno.

Por las razones expuestas y en atención a lo preceptuado en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se dispone fijar aviso en lugar visible en aquella Corregiduría y en los más concurridos de aquella Cabecera y en esta Alcaldía por el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, con el fin de que todo el que se crea con derecho al serviente lo haga valer en tiempo oportuno; de lo contrario será puesto en pública subasta al mejor postor por el Señor Tesorero Municipal o a quien comisione.—Copia de mismo Edicto será enviada al Excmo. Señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial con la misma finalidad.

San Francisco, Julio 5 de 1943.

El Alcalde,

GUILLERMO GOMEZ

El Secretario,

Sebastián González F.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, pone en conocimiento del público, que el señor Clement Bryson Watson, ha presentado al Tribunal el siguiente memorial:

"Señor Juez Primero del Circuito.—Yo, Clement Bryson Watson, mayor de edad, panameño, sin Cédula de Identidad Personal por no poderla obtener debido a un error en la partida de nacimiento que precisamente se desea corregir, mediante esta petición, de este vecindario, oficialista, con el debido respeto, me dirijo a Ud. para que por los trámites indicados en los artículos 100 al 106 del Decreto número 17 de 1914, incorporado en el Código Civil, me autorice legal y suficientemente, la corrección, en primer lugar, de la partida de mi nacimiento y el cambio de mi apellido en segundo lugar.

"La corrección consiste en que en la partida de nacimiento aparece mi sexo como *wajer*, cuando soy *varón*.
"El cambio de mi apellido de *Bryson* por el de *Jones*, de modo que mi nombre completo deberá ser: *Clement Victor Jones Watson*.

"Justifican esta solicitud los siguientes hechos:
"1º) Por un error, muy corriente en las personas que no habían bien el castellano, la persona que dió la información de mi nacimiento, puso como se advierte fácilmente en el cupón respectivo, CLEMENTINA, el cual, no sé por qué razón, fue borrado y colocado únicamente CLEMENT. Pero al hacerse la corrección de Clement por Clementina, no se tuvo en cuenta que se había afirmado, que era *wajer*, cuando soy *varón*. La ignorancia de los registradores auxiliares, unida a la falta del conocimiento del español, de mis parientes, explica, sin mucha dificultad el error cometido.

"2º) Desde que estuve muy pequeño, y en vista de que mi madre tuvo un segundo esposo, de apellido Jones, he venido usando, como mi apellido, no el de Bryson, sino el de Jones. De modo que soy conocido, dentro de mis propios familiares, dentro de mis amistades y en mi trabajo, como Clement Victor Jones. Los certificados que acompaño de estudios que he verificado, demuestran con claridad, la verdad de mis afirmaciones.

"3º) Que siendo ello así, y queriendo continuar con mi apellido Jones, para evitarme ulteriores dificultades, la prudencia y la ley me aconsejan y demandan el cambio de apellido, conforme se viene pidiendo.

"Pruebas: Acompaño como pruebas, los siguientes documentos: 1º) Copia del Cupón que fue dado a mis parientes, cuando se hizo la inscripción de mi nacimiento.—2º) Copia de la partida de mi nacimiento.—3º) Certificado del Colegio en donde consta mi calidad de miembro del Colegio "American School".—4º) Que se reciba declaración jurada a los señores Constantino Villalaz, Miguel Angel Rodríguez, Alberto Rivera, Charles Augusto Jones y de conformidad con interrogatorio que les formularé a su debido tiempo. Solicito la traducción de la prueba documental.

"Derecho: Capt. II del Decreto Nº 17 de 1914 incorporado al C. C. y 192 del mismo cuerpo de leyes.

"Poder: Para que me represente en este asunto, confiero poder especial, amplio y bastante, cuanto en derecho se requiere, al señor Alberto Luis Rodríguez, mayor de edad, panameño, con Cédula de Identidad personal número 11-2280, abogado, con oficina en el piso alto de la casa número 1001 de la calle octava de esta ciudad.

"Colón, Junio 4 de 1943.—(fdo.) Clement V. Jones.—(fdo.) Alberto L. Rodríguez."

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, publíquese por tres veces un extracto sustancial de esta solicitud en la Gaceta Oficial.—Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, ocho (8) de Junio de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de sesenta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Billy J. Lewis, de veinte años de edad, soltero, soldado del ejército norteamericano, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de la menor Isabel Pinoda.

El auto de enjuiciamiento, de fecha 26 de Marzo último es del siguiente tenor, en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarentatré.

"VISTOS:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Billy J. Lewis, de generales conocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de seducción.

"Cópese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—El Secretario ad-interim, (fdo.) Mario Cal H."

Se advierte al encausado Lewis que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Exístase a todos los habitantes de la República de Panamá para que indiquen el paradero de Lewis, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicara si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lewis o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Demetrio Rodríguez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días hábiles, más el de la distancia, se presente al Despacho y se notifique de la sentencia de primera instancia, donde se le condena a tres años de reclusión por el delito de violación carnal en perjuicio de la menor Julia Rodríguez García, sentencia que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio trece de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en comunión con el Agente del Ministerio Público, condena a Demetrio Rodríguez, de generales desconocidas, a sufrir tres años de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, como pena principal; y a las accesorias de interdicción de funciones públicas por el mismo término, más al pago de los gastos procesales y las causadas por su rebeldía.

Para notificar al inculcado Rodríguez de este fallo, procedase en la forma que indica el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de este fallo: Artículos 17, 18, 34, 37, 38, 282 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del C. Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Notifíquese, cópiase y cónstese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, (fdo.) T. R. de la Barrera.

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente emplaza a Godofredo García, mayor de edad, natural de Chitré, soltero, comerciante, con solicitud para adquirir Cédula de Identidad Personal, para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de tentativa de violación carnal, según auto de fecha veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Exístese a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encusado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, a las nueve de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente EMPLAZA a Lizandro Mitchell, de generales desconocidas, para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de lesiones personales, según auto de fecha siete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Exístese a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encusado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

rase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, a las once de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal contra Enrique Octavio Prada Rey por los delitos de falsedad y de apropiación indebida se ha dictado el siguiente fallo:

Juzgado Quinto del Circuito — Panamá, Julio 14 de 1943.

Por auto de 15 de Julio de 1942 este Tribunal llamó a responder en juicio criminal a Enrique Octavio Prada Rey por los delitos de falsedad y de apropiación indebida cometidos en perjuicio de la señora Casimira Pareja sea por infracción de los Capítulos III y V de los Títulos IX y XIII del Libro II del Código Penal.

Emplazado debidamente por edicto el procesado, sin que compareciera a estar a derecho, se llevó a cabo la audiencia pública de la causa, que tuvo lugar el 7 de Julio de 1943.

El cuerpo del delito en ambos casos ha sido comprobado hasta la saciedad así como la responsabilidad y la alevosía o premeditación del procesado. Su situación en el proceso la agrava el hecho de haberse fugado del país inmediatamente con el dinero que obtuvo como producto de sus delitos.

Solo falta graduar la pena que le corresponde y ordenar, de acuerdo con la Ley, su extradición.

El artículo 237 del Código Penal fija pena entre ocho meses a dos años de reclusión para el que fabrique un documento privado falso y haga uso de él, lo cual es el caso del reo Prada Rey. En vista de las características de este hecho y de las atenuantes para hacerlo, así como de la circunstancia dolorosa de que se valió, el Tribunal considera que la pena debe graduarse en término medio.

El delito de apropiación indebida de acuerdo con el artículo 367 del Código Penal acarrea pena entre 15 días a 16 meses y una multa de diez a cien balboas. Aunque se ha dicho en los alegatos de las partes que el sindicado vino huyendo de Colombia por haber cometido un delito similar, en Panamá no ostenta historial polícivo por lo que no puede decirse que sea reincidente. En estas circunstancias la pena que debe imponérsele por este delito no puede llegar ni siquiera al término medio.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, 237 y 367 del Código Penal. Arts. 2010, 2013, 2016, 2034, 2152, 2153, 2215, 2216, 2218, 2221, 2237, 2339, 2340, 2346, 2350 del Código Judicial.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONDENA a Enrique Octavio Prada Rey, de generales desconocidas, como reo de los delitos de falsedad y de apropiación indebida a sufrir una pena de diez y ocho meses de reclusión y a pagar una multa de cincuenta balboas a favor del Tesoro Nacional así como al pago de las costas comunes y extraordinarias de este juicio según el artículo 2356 del Código Judicial.

Publíquese este fallo tal como lo manda el artículo 2349 del Código Judicial y cónstese al tenor del artículo 2350 del mismo.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—(fdo.) J. Bernard, Srío.

Para notificar al interesado el fallo anteriormente transcrito, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal hoy 14 de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, a las nueve de la mañana y copia de él se hará publicar por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Julio 30 de 1943

CUADRO Nº 161—JULIO 14 DE 1943

J. R. Varela, efectos personales usados, 3 bultos, de Nueva Orleans, por 343
 Ezra Dabah, tejidos de algodón (dril de algodón), 4 bultos, de Nueva Orleans, por... 1.122
 Farmacia Newman, jalea blanca de petróleo, tónico para el cabello, 25 bultos de Nueva Orleans, por 278
 Kodak Panamá Ltda., limy lor para fotos, productos químicos y fotografías, etc., 7 bultos, de Los Angeles, por 186
 Abadi Hnos., tejidos y sábanas de algodón, 87 bultos, por Manzanilla, por 20.699
 Cia. Suavel, leche desnatada en polvo, 463 bultos, de Buenos Aires, por 12.661
 Kodak Panamá Ltda., papel para fotografías y películas, 3 bultos, de Nueva Orleans, por 742
 Trotz The Cleaner, cristales de potasio, cepillos, redes, etc., 235 bultos, de Los Angeles, por 1.166
 Kodak Panamá Limitada, accesorios para fotos, fotografías, etc., 27 bultos, de Nueva Orleans, por 255
 Luis Bettsak, camisas de rayón, 1 bulto, de Nueva Orleans, por 131
 Imprenta Gómez, papel para imprenta, etc., 25 bultos, de Nueva Orleans, por 513
 Sucesores de Roberto Dixon, partes y materiales para minigrado, 5 bultos, de Nueva Orleans, por 189
 Barletta y Argemena, lejía base de potasa, 25 bultos, de Nueva Orleans, por 90
 Bernardo D. Larrea, papel cubierta para cuadernos escolares, 47 bultos, de Nueva Orleans, por 1.213
 Esteban Durán y Amat, coñac Tres Cepas, 99 bultos, de Santiago de Cuba, por 2.430
 Esteban Durán y Amat, coñac Tres Cepas, 10 bultos, de Santiago de Cuba, por 270
 Victor Azrak, sobrecamas de fibra y algodón, 3 bultos, de Nueva Orleans, por 543
 F. E. Escuffery, bolsas de papel kraft, 680 bultos, de Nueva Orleans, por 3.397
 Rafael Agostini, cepillos de dientes, 1 bulto, de Nueva Orleans, por 207
 The Wholesale Tire and Supply, aceite lubricantes para autos, 238 bultos, de Nueva Orleans, por 649
 Casa Sport So., S. A., papel ateco para escribir, goma de pegar, etc., 7 bultos, de Los Angeles, por 519
 J. W. Farrel, lavabos de loza con sus accesorios, 77 bultos, de Nueva Orleans, por 530
 Tropical Radio Telegraph Co., accesorios radiotelefónicos, físiolos, etc., 21 bultos, de Nueva Orleans, por 543
 Sánchez Banielle Cia. Ltda., artículos de loza, 5 bultos, de Los Angeles, por 267
 Cia. Colgate Palmolive, pasta dental, polvos talco, etc., 31 bultos, de Nueva Orleans, por 682
 Panamá 25 Cent. Stores, servilletas de papel, 50 bultos, de Nueva Orleans, por 261
 Guillermo E. Quijano, papel seguridad para cheques y secante, etc., 217 bultos, de Nueva Orleans, por 3.141
 Humberto Delgado, sombreros paja toquilla pintado, etc., 2 bultos, de Guayaquil, por 800
 Guillermo E. Quijano, cartulina para imprenta, 174 bultos, de Nueva Orleans, por 2.798
 Samuel Friedman Inc., camisas, medias, corbatas de algodón, entruela, etc., 3 bultos, de Nueva Orleans, por 2.929
 Farmacia Internacional, jarabes, elixires, ta-

bletas medicinales, etc., 4 bultos, de Nueva Orleans, por 504
 A. Ferrer Co., tabletas Alka Seitzer, 12 bultos, de Nueva Orleans, por 604
 Varela Cia., lejía a base de potasa, 50 bultos, de Nueva Orleans, por 163
 Sederia La Luna, juguetes para niños en general, 19 bultos, de Nueva Orleans, por... 663
 Cosmeteria Imperial, frascos vacíos de vidrio, 75 bultos, de Nueva Orleans, por 202
 Cerveteria Nacional S. A., electrodos (varillas de soldar), 12 bultos, de Nueva Orleans, por 30
 Miguel Mir, grúa usada, 1 bulto, de Nueva Orleans, por 500
 Aristides Romero, harina de trigo, 500 bultos, de Nueva Orleans, por 1.380
 Eduardo A. Chiari, auto Cadillac, 1 bulto, de Nueva Orleans, por 1.200
 Vincent L. Chin, lampazos con sus mangos, 190 bultos, de Nueva Orleans, por 6.441
 Cia. Ab Chu S. A., lejía base de potasa, 150 bultos, de Nueva Orleans, por 489
 Aristides Romero, agua oxigenada, jarabe pino blanco y breva, etc., 3 bultos, de Santiago de Cuba, por 216
 Simón A. Wynter, sombreros de paja para señoras, 2 bultos, de Nueva Orleans, por... 175
 José Wong, cremas para cutis y polvos para la cara, 20 bultos, de Nueva Orleans, por... 306
 Morrison Novelty, bolsas de papel impresas, 35 bultos, de Los Angeles, por 440
 Villa Hnos. Ltda., jamones cocidos, 298 bultos, de Valparaíso, por 9.151
 Villa Hnos. Cia., jamones cocidos, 300 bultos, de Valparaíso, por 4.927
 Panamá Refractorios, tierra y ladrillos refractarios, 210 bultos, de Nueva Orleans, por 960
 Joseph Grossman, chevrones de algodón, 2 bultos, de Los Angeles, por 521
 Scifo Orazio, sierras de cinta, 1 bulto, de Nueva Orleans, por 293
 Manuel Prada, alfombra de lana, 2 bultos, de Guayaquil, por 281
 I. L. Maduro Jr., S. A., artículos de deportes, zapatos para deportes, etc., 5 bultos, de Nueva Orleans, por 1.348
 Endara Riba S. A., papas, 2353 bultos, de Guayaquil, por 3.478
 Daniel Galván, espejos de vidrio, 1 bulto, de Nueva Orleans, por 118
 Julia T. de Lombardía, espejos de vidrio ordinarios, etc., 10 bultos, de Nueva Orleans, por 930
 C. G. de Hazeth y Co., jarabe Nervita, depurativo Guardias, etc., 29 bultos, de Nueva Orleans, por 1.312
 Cia. Panamerica de Muebles, espejos, biselados, vidrios sin trabajos, etc., 26 bultos, de Nueva Orleans, por 4.872
 Horta Hermanos, vidrios para ventanas, espejos de vidrio, 62 bultos, de Nueva Orleans, por 1.347
 Servicio de Autos Omphroy, accesorios para autos, 3 bultos, de Nueva Orleans, por 75
 Fritz Dube, auto Oldsmobile, 1 bulto, de Nueva Orleans, por 709
 Amado y Co. S. A., elixir Pan Peptico, tabletas medicinales, etc., 10 bultos, de Nueva Orleans, por 716
 R. Agostini, tubos, cápsulas, ungüentos, 2 bultos, de Nueva Orleans, por 689
 Luis F. Pérez P., Emulsion de Scott, 76 bultos, de Nueva Orleans, por 672

N. A. Miztrachi, muñecas, 26 bultos, de Nueva Orleans, por
 Javier Morán, pastillas antisépticas, citrato de hierro, etc., 7 bultos, de Liverpool, por
 Heurtematte Co. Inc., pasta dental, 16 bultos, de Nueva Orleans, por
 Heurtematte Co. Inc., uniformes de algodón y de seda artificial para enfermeras, 5 bultos, de Nueva Orleans, por
 Cia. Hipica Nacional S. A., avena, 40 bultos, de Nueva Orleans, por
 Moisés Chayo, medias y ropa interior de seda artificial para señoras, etc., 3 bultos, de Los Angeles, por
 Moisés Chayo, ganchos para sujetar el pelo materia plástica, 2 bultos, de Nueva Orleans, por
 Moisés Chayo, tela y franela de algodón de color y blanca, 8 bultos, de Nueva Orleans, por
 Moisés Chayo, tela de algodón de color (drill) 2 bultos, de Nueva Orleans, por
 Almacenes Martínez S. A., cemento, 2,000 bultos, de San Francisco, por
 Almacenes Martínez S. A., cemento, 5,000 bultos, de San Francisco, por
 Almacenes Martínez S. A., cemento, 4,000 bultos, de San Francisco, por
 Cia. Hipica Nacional de Panamá, caballo "Tauro", 1 bulto, de Valparaíso, por
 Cia. Hipica Nacional de Panamá, equinos machos de raza carrera, 5 bultos, de Buenos Aires, por

CUADRO No. 102 — JULIO 16 DE 1943

Villanueva y Tejera Cia. Ltda., cemento, 10,000 bultos, de Los Angeles, por
 Villanueva y Tejera Cia. Ltda., cemento, 3,000, de Los Angeles, por
 Unifaco, S. A., harina de trigo, 300 bultos, de Nueva Orleans, por
 C. A. Mindrean Cia. Ltda., champagne de miscela, vino tinto, blanco, etc., 500 bultos, de San Francisco, por
 Cecil Douglas Abrahams, madera usada, 4 bultos, por
 A. Ferrer Cia., magnesia calcinada, pastillas antisépticas, etc., 6 bultos, de Liverpool, por
 Halmza y Son, medias de rayón para señoras, calcetines de rayón, algodón, 4 bultos, de Nueva Orleans, por
 Cia. General Panameña, S. A., agudo esteatrico, óxido de zinc, sulfuro, etc., 49 bultos, de Los Angeles, por
 Pan American Orange Crush Co., queso y leche en polvo, 354 bultos, de Nueva Orleans, por
 Rodolfo Guillén, espejos de vidrio, 3 bultos, de Nueva Orleans, por
 J. A. Escala, auto Buick Coupé, usado, mot. 34,071.337, 1 bulto, por
 Roberto J. Martínez y Jorge A. Bernal, bote y motor para el bote usado, 1 bulto, por Samuel Lewis Jr., auto usado Ford Coupé, mot. 18-6361.873, 1 bulto, por
 José Wong, Sederia Miramar, jalea de pe-troleo y tónico para el cabello, 59 bultos, de Nueva Orleans, por
 Imprenta de la Acción Católica, papel para libros, 10 bultos, de Nueva Orleans, por
 Heurtematte Co., trajes de algodón para señoras, dec. adicional, de Los Angeles, por
 José M. Herrera G., emulsión de Scott, 48 bultos, de Nueva Orleans, por
 Wallingford y Arango, S. A. repuestos para autos, 7 bultos, de Nueva Orleans, por
 Wallingford y Arango, S. A. repuestos para autos, 1 bulto, de Nueva Orleans, por
 Panamá Dental Depot, vasos de papel, 21 bultos, de Los Angeles, por
 Samuel Friedman Inc., capotes de gabardina, de Nueva Orleans, por
 N. M. Bassan, hilo de algodón, 1 bulto, de Nueva Orleans, por

Pan American Stand Brands Inc., levadura Fleischmann, 37 bultos, de Los Angeles, por
 Pan American Stand Brands Inc., levadura Fleischmann, 273 bultos, de Los Angeles, por
 José Mosquera, carbón mineral, 1 tonelada, por
 León Nahmad Co., tiza, yardas granuladas de madera, etc., 1 bulto, de Nueva Orleans, por
 N. M. Bassan, zapatos de cuero para hombres, 36 bultos, de Nueva Orleans, por
 Cia. Dulcideo González N., S. A., compuesto de jabón líquido, para limpiar, 25 bultos, de Nueva Orleans, por
 N. y Luttrell, Murio, de Hacienda y Tesoro, cemento, 10,000 bultos, de Los Angeles, por
 N. y Luttrell, Murio, de Hacienda y Tesoro, cemento, 5,000, de Los Angeles, por
 William Pollox, alfombra de lana Persa, 1 bulto, de Perth, Australia, por
 E. R. En, ra, sidra; vinos de
 E. Riba, S. A., R. Enda, jugo de uvas, 100 bultos, de Manzanillo, por
 Jaime Casanovas Padrós, cigarrillos Legitimidad y Aguilillas, 100 bultos, de Habana, por
 Joseph Grossmann, vidrios de aumento; estuches para hombres, etc., 7 bultos, de Los Angeles, por
 Casa Chen, S. A., papel sanitario Maple, 240 bultos, de Nueva Orleans, por
 Novedades Antonio, S. A., papel de envolver; bolsas de papel, 32 bultos, de Nueva Orleans, por
 Froilan Arce (Ex Los Angeles), repuestos para automóviles, 1 bulto, de Nueva Orleans, por
 Jaime Casanovas Padrós, cigarrillos Legitimidad y Aguilillas, 100 bultos, de Habana, por
 Octavio Valencia, maletas de lona, 25 bultos, de Nueva Orleans, por
 Rodiles y Sasso, cigarrillos Marvela, 65 bultos, de Nueva Orleans, por
 Cia. Lefevre, S. A., cemento Portland, 5,000 bultos, de Los Angeles, por
 Cia. Panameña de Fuerza y Luz, barriles vacíos de segunda mano (ace.) 200 bultos, por
 Florence E. Nash, auto Dodge Coupé, mot. N° D-14-114349, 1 bultos, por
 Pérez y Gómez y Co., Ltda., espejos de vidrio, 5 bultos, de Nueva Orleans, por
 Pérez y Gómez y Co., Ltda., espejos de vidrio con trabajos, 1 bultos, de Nueva Orleans, por
 Suc. de Carlos A. Cowes y Co., desperdicios de algodón en ramas, etc., 7 bultos, del Caidas, por
 Vila Hermanos Ltda., cebollas frescas, 484 bultos, de San Antonio, por
 Cia. George Ser, S. A., harina de trigo, 250 bultos, de Nueva Orleans, por
 J. A. Carvajal, tabletas medicinales, 4 bultos, de Nueva Orleans, por
 Sederia La Luna, juguetes de lata, madera y en general, 59 bultos, de Nueva Orleans, por
 Horna Hnos., combinaciones de inodoros de leña, 40 bultos, de Nueva Orleans, por
 De Lima Cia. Ltda., cola granulada, peines de pasta, etc., 7 bultos, de Nueva Orleans, por
 H. G. Foster, trajes spun de rayón, dec. adic., 12194 bultos, de Nueva Orleans, por
 La Importadora, S. A., espejos enmarcados, 1 bulto, de Nueva Orleans, por
 Gerardo García, extracto de perfumes y locion para tocador, 4 bultos, de Habana, por
 Cia. Panameña de Muebles, vidrios para ventanas, 196 bultos, de Manzanillo, por
 Osmond L. Macuro, madera aserrada de pino, y jamón de muestra, 5976 bultos, de San José, Guatemala, por
 Joaquín Ruiz Alvarez, Halver Milk; polvo lacteina; etc., 3 bultos, de Nueva Orleans, por
 Libreria Selecta, cartulina, 5 bultos, de



Nueva Orleans, por	80	Octavio Valencia, papel para tapizar, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	122
L. A. González, muñecas (juguetes), 23 bultos, de Nueva Orleans, por	294	Sederia La Luna, telas de seda artificial, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	685
Gargallo Hnos., joyería falsa y cinturones de cuero, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	696	Banco Agro Pecuario e Industrial, arroz pilado, 2,500 bultos, de Cutcu, La Unión, por	32,250
Panamá American, papel para imprimir periódicos, 360, de Nueva Orleans, por	6,462	Hermoso y Martínez, corbatas de rayón para hombres, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	342
El Refugio, A. Domínguez, conac Tres Cepas Domecq, 50 bultos, de Santiago de Cuba, por	1,490	Vinícola Licorera, S. A., cartón para divisiones, 70 bultos, de Nueva Orleans, por	868
Bey M. Arosemena, máquinas de lavar y de aplanchar usadas; etc., 18 bultos, de Nueva Orleans, por	300	Horna Hnos., jamón del diablo, 25 bultos, Carlos Icaza V., auto usado Studebaker Sedan, mot. B-43,762, 1 bulto, por	800
Retiro Matías Hernández, baliza de algodón, 4 bultos, de Puntarenas, por	881	* A. Ferrer Cia., Emisión de Scott, 84 bultos, de Nueva Orleans, por	725
G. Panamá, Merio, de S. y Obras Públicas, fluido antimalárico; 550 bultos, de Liverpool, por	2,040	Gilda López de Gruetz, imagen de mármol para tumba, 1 bulto, de Manzanillo, por	416
The W. Tire y Supply Co., correas de abanico y mangueras de rad., etc., 5 bultos, Nueva Orleans, por	1,800	Alfredo Boehlen, tabletas medicinales para dolor de cabeza, neuralgia, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	382
Eusebio A. González, espejos finos y ordinarios, 9 bultos, de Nueva Orleans, por	348	Cia. Azucarera La Estrella, S. A., oxígeno y acetileno, 2 bultos, por	1,205
Almacén 25 Centavos, cremas para el cutis, 35 bultos, de Nueva Orleans, por	1,477	Villanueva y Teixeira, Cia. Ltda., madera de pino, 5,917 bultos, de San José, Guatemala, por	3,356
C. G. de Haseth y Co., ungüento medicinal; jarabe para la tos; etc., 55 bultos, de Nueva Orleans, por	560	Yanci Díaz Co. Ltda., contrafuertes de fibra para calzado, 11 bultos, de Nueva Orleans, por	184
C. G. de Haseth y Co., jarabe para la tos; tabletas medicinales, 15 bultos, de Nueva Orleans, por	828	Agencias Pan Americanas, S. A., tapas para botellas, 300 bultos, de Nueva Orleans, por	7,208
C. G. de Haseth y Co., extractos fluidos; magnesia calcinada; etc., 21 bultos, de Nueva Orleans, por	685	Casa Chial, S. A., hilo de algodón, 20 bultos, de Nueva Orleans, por	984
C. G. de Haseth y Co., tónico para el cabello; vaselina boratada, 61 bultos, de Nueva Orleans, por	3,361	Hotel Internacional, peróxido, amoníaco y estimulador de cabello, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	15
C. G. de Haseth y Co., expectorante de Jayne; etc., 217 bultos, de Nueva Orleans, por	172	Consuelo de Hernández, juguetería, juegos para adultos y juguetes de madera, 55 bultos, de Nueva Orleans, por	951
C. G. de Haseth y Co., medicinas veterinarias, 8 bultos, de Nueva Orleans, por	2,123	A. W. Newman, B. G. Phos, pabulote, fedros, sucretas, etc., 15 bultos, de Nueva Orleans, por	1,205
Fábrica Nal. de Calzado, F. Pereira, cueros curtidos para calzado, 2 bultos, de Buenos Aires, por	24	Marcelino Riera, espejos de vidrio, 5 bultos, de Nueva Orleans, por	662
Tropical Motors, acetileno y oxígeno, 21 bultos, por	11,251	Murad Harari, muñecas (juguetes), 83 bultos, de Nueva Orleans, por	1,031
Vallarino Azrak Ltda., drill, tejidos, bogotana, sahanas de algodón, 60 bultos, de Manzanillo, por	142	Alfredo Boehlen, tónico medicinal "Ceregen", 8 bultos, de Nueva Orleans, por	126
Panamá American Pub. Co., cartulina, 10 bultos, de Nueva Orleans, por	600	Cerveteria Nacional, S. A., tapas coronas de metal para botellas, 500 bultos, de Nueva Orleans, por	12,132
Joaquín Ruiz Álvarez, frascos de vidrio vacíos, 239 bultos, de Nueva Orleans, por	113	Mannel Preciado, pasta dentífrica; vitalis para el cabello, etc., 9 bultos, de Nueva Orleans, por	200
Francisco Calderín, agua oxigena, crema de magnesia, vinos medicinales, 1 bulto, de Santiago de Cuba, por	2,495	Froilan Arce (E. Los Angeles), partes de repuestos para autos, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	46
Mario Preciado Cia. Ltda., cartulina para imprenta, 251, de Nueva Orleans, por	130	Eugenio Chan, vidrio para uso de la cocina, 11 bultos, de Nueva Orleans, por	354
CUADRO No. 163 — JULIO 19 DE 1943			
Mario Preciado Co., servilletas de papel, 63 bultos, de Nueva Orleans, por	2,142	César Arrocha Gracil y Co., B. C. Phos; extracto fluido de armica; etc., 7 bultos, de Nueva Orleans, por	864
Endara Riba, S. A., manzanas frescas, 1,000 bultos, de Valparaíso, por	4,552	Almacenes 5 y 10 Centavos Store, pasta dentífrica; vitalis para el cabello; etc., 14 bultos, de Nueva Orleans, por	432
Argentina, S. A., Endara Riba, S. A., pollitos congelados, 333, de Buenos Aires, por	184	Eugenio Chan, platos de cartón, 200 bultos, de Nueva Orleans, por	455
Albert Linder, guantes, protectores, camisetas para baseball, 5 bultos, de Nueva Orleans, por	155	Fidangué Hnos. e Hijos, molino de maíz de mano, 100 bultos, de Nueva Orleans, por	1,520
Extra Dabab Co., mesas y sillas para jugar bridge, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	3,150	Fidangué Hnos. e Hijos, sopas en latas, 333 bultos, por	4,400
Cerveteria Nacional, S. A., maiz, 600 bultos, de Nueva Orleans, por	2,800	Office Service Co., archivadores de cartón, 40 bultos, de Nueva Orleans, por	205
Extra Dabab Co., pantalones de algodón y de seda artificial para niños, 12 bultos, de Los Angeles, por	2,869	Parlatta y Arosemena, carne embandilada; pasta de carne; etc., 70 bultos, de Nueva Orleans, por	257
Extra Dabab Co., camisas, pantalones de algodón y pantalones de rayas, etc., 7 bultos, de Nueva Orleans, por	452	Almacenes Martínez y Co., hierro o acero, en barras, 22 bultos, de Nueva Orleans, por	1,805
Extra Dabab Co., drill, khaki de algodón, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	16,799	L. A. González, Casa Lag. carteras de algodón para señoras; etc., 8 bultos, de Nueva Orleans, por	1,310
R. Agustini, espumas medicinales, jarabe Efedrina, etc., 151 bultos, de Nueva Orleans, por		Villanueva y Teixeira Ltda., madera bruta de pino, 2131 bultos, de Puerto Cabezas, por	1,039
		Hacienda y Tesoro, Banco Nacional, cemento Portland, 3000 bultos, de Los Angeles, por	1,562